

REFLEXIONES SOBRE EL PROCESO DE AMPLIACION DEL MERCOSUR (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

1. La **delegación** de las relaciones exteriores en el Gobierno Federal que consagra nuestra Constitución Nacional, de cierto modo modificada ahora con un sentido más federalista por el art. 124, no debe excluir la participación de todas las "provincias" y las regiones del país en la elaboración de nuestra política internacional (1). Teniendo nuestro país un régimen representativo, republicano y federal, todas las decisiones, incluso las de política internacional, han de adoptarse atendiendo al parecer de todos los sectores de la población, incluso de los más distantes del puerto de Buenos Aires, y todos los sectores han de ocuparse de formar su propia opinión al respecto. De lo contrario, las decisiones que se adoptan en lo internacional pueden consagrar privilegios de quienes ejercen el Gobierno Federal y de la Capital Federal, ventajas que son, por otra parte, de cierto modo evidentes cuando se aprecian los recursos de que disponen los habitantes del marco porteño y los del resto del país. La formación de la opinión general y de los cauces participativos pertinentes es uno de los objetivos de estas Jornadas Regionales sobre Integración.

2. El proceso tendiente a la incorporación de **Chile** y de **Bolivia** al Mercosur está generando en estos momentos días verdaderamente **históricos** que tal vez contribuyan a cambiar el curso de

(*) Ideas básicas de la exposición del autor en el acto de apertura de las Jornadas Regionales sobre Integración organizadas por la Asociación Argentina de Derecho Internacional, el Instituto de Estudios Económicos y del Mercosur de la Universidad Católica de Salta y la Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Salta (27 de junio de 1996).

(**) Presidente de la Asociación Argentina de Derecho Internacional. Director del Centro de Estudios Comunitarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

(1) A nuestro entender el federalismo argentino debe ser replanteado para ampliar considerablemente las facultades de las "provincias", a las que creemos debería comenzarse por denominar "**Estados**" (o incluso quizás "repúblicas"), porque es evidente que en la Argentina no es apropiada la expresión "pro-vincias", que sugiere el favor a los vencidos, ya que en lugar de haber vencidos hubo Estados que confluyeron en la organización del Gobierno Federal. La palabra provincia proviene del latín y se discute si se deriva de "vencer", pero creemos que, sea cual fuere la etimología, el sentido es el de zonas vencidas (pueden v. por ej. COROMINAS, Joan, con la colaboración de PASCUAL, José A., "Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico", vol. IV, 1a. reimp., Madrid, Gredos, 1985, pág. 664 "provincia"; "Roma, antes de César. consideraba francamente a las provincias como territorio conquistado; ..." (DURANT, Will, "César y Cristo", trad. Luis Tobío. t. II, 2a. ed., Bs. As., Sudamericana, 1955, pág. 121).

Entre las diversas medidas que a nuestro parecer deben adoptarse para reordenar el régimen federal argentino se encuentra asimismo la constitución de un "**Estado de Rosario**", diverso del de Santa Fe. Sobre todo en un país

varios siglos de la vida de nuestros pueblos (***)). Con la incorporación de Chile y de Bolivia el “eje”-geográfico, aunque todavía no económico, del Mercosur dejaría de estar en la zona fluvial de los grandes ríos de la Cuenca del Plata y en la zona Atlántica y pasaría, por ejemplo, por esta provincia de **Salta**. Esto podría significar no sólo la posibilidad de superación de los vínculos quizás excluyentes del eje Buenos Aires-San Pablo, sino la moderación del fuerte sentido marítimo de las culturas de Argentina, Brasil y Uruguay con la incorporación de un sentido más **mediterráneo**, con más protagonismo de los pueblos hasta ahora “encerrados” y la ampliación de la referencia al océano Atlántico con otra perspectiva dirigida al **océano Pacífico**, que para algunos podría ser el área marítima central del porvenir.

Es más: es posible que la recomposición del Mercosur haga viable la superación de la sectorialización horizontal que separa a quienes gozan de las ventajas de la riqueza y la tecnología y los marginales, tan intensificada en sentido global en estos días de la llamada “postmodernidad” (2). Al considerar la integración vale tener en cuenta, en cada momento, si se hará en beneficio de las élites o de todos los habitantes de la región y tal vez ahora resulte más posible la reparación de la “**deuda histórica**” con los sectores marginales, incluso los de las culturas indígenas dominadas. Quizás más allá de los objetivos de quienes, en muchos casos desde afuera, promueven la integración con propósitos economicistas capitalistas, se esté abriendo camino la inversión del ciclo de la dominación del ámbito mercosureño y de sus regiones.

3. Los **temas** a abordar en estas Jornadas (3) evidencian, en diversas perspectivas más institucionales (facultades de las provincias), económicas (emprendimientos empresarios, sociedades, solución de controversias) y de cultura de servicios (ejercicio de profesiones) las tendencias hacia la globalización y la integración que presenta la vida de nuestro tiempo (***)).

precapitalista como la Argentina, la no disponibilidad de medios institucionales de los que carece la ciudad de Rosario por no ser capital de una provincia o Estado se hace ilegítimamente insoportable.

(***) Es posible v. por ej. “Gazeta Mercantil Latinoamericana - Semanario del Mercosur”, 7 al 13 de julio de 1996, págs. 1 y 9 y ss.

(2) Puede v. nuestro estudio “Panorama trialista de la Filosofía en la postmodernidad”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 19, págs. 9 y ss.

(3) 1. Facultades de las Provincias para celebrar Tratados internacionales (art. 124 de la Constitución Nacional); 2. Emprendimientos empresarios; Sociedades, Métodos de Solución de Controversias entre particulares en el ámbito del Mercosur, y 3. El Ejercicio de Profesiones Universitarias en los países del Mercosur.

(****) En el sentido de afianzar el protagonismo de las provincias, al tratarse el **tema 1** adherimos fundadamente a la conclusión de que “Las Provincias, en mérito al art. 124 de la Constitución Nacional, pueden celebrar Tratados Internacionales con los condicionamientos previstos en dicha norma. Los términos “Tratado” y “Convenio” se equiparan en el plano internacional. El “conocimiento” del Congreso Federal importa un elemento indispensable para completar la voluntad contractual, sin el cual el Tratado carecería de un requisito formal de validez.” Entendemos que ahora la Constitución Nacional “habilita” diversos cauces para las relaciones exteriores del país.

Al abordarse el **tema 3** aportamos las perspectivas para la constitución de un régimen integrador de las profesiones teniendo en cuenta los ingredientes de utilidad, verdad y valores específicos de las distintas profesiones, que se presentan circunstanciados, de modo que los tres puntos de vista se modifican cuando las profesiones se encaran en los procesos de integración, como el del Mercosur.

Las profesiones significan **respuestas a reclamos** sociales en los tres sentidos, de utilidad, verdad y valores específicos, y el **nuevo régimen** respectivo mercosureño exige, por ejemplo, tener en cuenta: a) la realidad social básica, de la que forman parte como individualidades y como factores de poder los profesionales locales de cada país y los de los otros países, los usuarios de servicios, los formadores de profesionales, etc. ; b) quiénes han de producir el orden, atendiendo a la ejemplaridad de la razonabilidad de los propios usuarios pero también a una planificación en la que deben intervenir,

en distintas tareas las universidades, los colegios profesionales y los órganos gubernamentales de los Estados y del propio Mercosur c) quienes han de beneficiarse o perjudicarse con el ejercicio profesional, considerando que más que el beneficio de los profesionales interesa el de los usuarios de sus servicios y las comunidades a integrarse; d) en qué aspectos se han de recibir beneficios o perjuicios, atendiendo a las tres áreas de la profesionalidad; e) cuáles son las responsabilidades profesionales sobre todo por la aristocracia del saber profesional, etc. (pueden v. nuestros "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política" Rosario: Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. I, 1982, págs. 229 y ss. y, acerca de las diversas perspectivas finalistas, por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As.: Depalma, 1987).

Con especial referencia al ejercicio de la **abogacía**, señalamos que importa tener en cuenta que se trata de un saber por **comprensión** y que la justicia, valor último del mundo jurídico, es una categoría "**panónoma**" (pan=todo, nomos=ley que gobierna) de modo que el desempeño mercosureño requiere una profunda comprensión de las realidades de los países que participan en nuestro proceso de integración. Incluso vale considerar las diversidades de materias jurídicas: es más fácil la amplitud de perspectivas integradoras en áreas profesionales como las del Derecho Comercial, menos en otros ámbitos como el Derecho de Familia.